Acta No. 034
Sesión ordinaria del CTCP|
Bogotá D.C., 30 de junio de 2020
Hora: 9:00 AM
Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Comité de Revisoría Fiscal y de la Profesión Contable (Renuncia de algunos miembros)
4. Revisión y aprobación del plan de trabajo del segundo semestre del 2020
5. Revisión y aprobación de actas
6. Varios

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum.

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Comité de Revisoría Fiscal y de la Profesión Contable (Renuncia de algunos miembros)

Los miembros del consejo revisan analizan las comunicaciones recibidas en el consejo y que se refieren a la renuncia de algunos miembros, las siguientes:

- Comunicación de Hugo Ospina, presidente del INCP (ver anexo 2)
- Comunicación de Stella Quiroga, presidente de Conpucol (ver anexo 3)
- Comunicación de Agustin Sánchez (ver anexo 4)

El consejero Jesús María Peña manifiesta que en relación con el contenido de la carta del señor Contador Público Hugo Ospina leerá y anexará al acta una constancia aclaratoria sobre las afirmaciones contenidas.

El consejero Carlos Augusto Molano manifiesta que el próximo jueves se dará apertura formal al proceso de conformación de los otros comités de revisoría fiscal y sobre reforma de la profesión contable, y que lamenta el retiro del INCP del Comité y del profesor Hernando Bermudez.

El consejero Jesus Maria Peña también lamenta el retiro del Dr. Hernando Bermúdez, de Hugo Ospina y Flor Stella Quiroga, presidentes del INCP y Conpucol a quienes remitirá carta de agradecimiento por su participación y procede a dar lectura a la constancia que se anexará al acta:

> *"Con el ánimo de hacer claridad sobre algunas afirmaciones emitidas en la carta-renuncia sin fecha, del Contador Público Hugo Francisco Ospina al Comité de apoyo para el estudio de la reforma a la Revisoría Fiscal, aprobado por el Consejo y el cual viene funcionando normalmente hacia el logro del objeto propuesto, carta recibida el 26 del presente mes en la cual se alude a mi nombre en calidad de consejero, me permito expresar y dejar constancia:*

1. Ante todo, expresar nuestros agradecimientos al señor Ospina por la participación que ha tenido en el comité constituido en Bogotá, por invitación directa que le formulé para ser parte de él, y que fue aceptado por el Consejo, en razón a ser el presidente del Instituto Nacional de Contadores Públicos-INC, del cual fui hace algunos años afiliado y miembro de la junta directiva. Hemos querido que las agremiaciones más representativas hagan parte del Comité conformado, dentro de la participación democrática y nacional que todos queremos y a lo cual me he comprometido con toda la voluntad hacia el logro que se pretende, como se describe en el reglamento respectivo.

2. En uno de los párrafos el Contador Ospina manifiesta: "Tal como lo cuestioné durante la sesión pertinente, el consejero Jesús María Peña aportó un documento invitando a volver a considerar un proyecto de ley para reformar la Revisoría Fiscal presentado y tramitado en el Congreso de la República durante el año 1999, hace ya unos 20 años. Esto ocurre cuando los miembros del CTCP habían advertido que no participarían para influir en las discusiones del Comité. Esto es obviamente una intromisión en las conversaciones y decisiones de un comité que el consejero Peña atropelló con el fin de desviar el tema para que se considerara una propuesta en la que pareciera tiene mucho interés."

Tales expresiones riñen con la verdad, por cuanto el compromiso de todos los consejeros fue no encausar con nuestras particiones hacia el logro de determinadas decisiones, dando la completa libertad, autonomía e independencia a los invitados asistentes para que expongan, analicen y concluyan lo que consideren más conveniente para la reforma necesaria, mediante la estructuración de un proyecto normativo que será presentado al Consejo para su estudio y ajustes correspondientes, el cual se remitirá al Gobierno Nacional a través del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo como recomendación para su presentación si lo considera pertinente, al Congreso de la República para su trámite. De ahí que mis participaciones como Coordinador del Comité se han limitado al mínimo posible, tal como les consta, y con todo el respeto y claridad sobre la razón de ser del comité y el objeto del mismo, como también lo han hecho los demás consejeros. El comité inició su labor el 28 de febrero pasado y el 22 de mayo me pareció conveniente como contribución para el análisis del Comité, si lo creían pertinente, el siguiente correo: "Buenas tardes respetados señores profesionales: He considerado pertinente compartirles el resumen que he preparado como un insumo para su análisis, con respeto de la completa autonomía que tiene el comité para su propuesta.", anexando un escrito titulado "Aporte reflexivo al Comité para su análisis" el cual anexo al presente, cuyos títulos se referían a: "PROYECTO DE REFORMA DE LA REVISORÍA FISCAL. Objetivo; TEMÁTICA INICIAL PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO; PROPUESTA METODOLÓGICA PARA DESARROLLO DEL PROYECTO"; agregando en ésta que "Como aporte metodológico para análisis del Comité e ir concretando en lo que podría llegar a ser la estructura final del proyecto, antes de presentarlo para el estudio y recomendaciones de los diferentes organismos estatales interesados y con incidencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, dejo a su consideración los temas recogidos en el proyecto de Ley sobre Revisoría

Fiscal que se concluyó y aprobó en estudio convocado por la Superintendencia de Sociedades coordinado por el doctor Hernando Bermúdez Gómez desde el año 1995 hasta el año 1998 y en el cual participaron los organismos estatales y profesionales invitados e interesados en el ejercicio de esta actividad profesional. Considero que de este resumen se pueden extractar aportes benéficos para el debate y concreción con la voluntad de todos los participantes". Se agregaban quienes habían participado en ese estudio, los títulos, capítulos y artículos del proyecto, sin la definición de los mismos precisamente para que no se pudiese interpretar que se pretendía algún tipo de influencia, como se aclaró en forma verbal y en el documento que se remitió. Ustedes recordarán que muchos manifestaron su oportuno recibo e importancia de la contribución, otros que el documento se había considerado hacía más de 20 años y que no había sido aprobado por el congreso, y otros, entre ellos el suscrito, guardamos silencio.

Como se observa y se concluye de lo expresado en el escrito como aporte analítico, fue un insumo más a los que se venían presentando por otros participantes y no lo afirmado en la carta.

3. Se refiere en un párrafo a que: "Antes de ocurrir el hecho antes mencionados, en semanas anteriores, el Dr. Peña le indicó al presidente del Comité de Revisoría Fiscal, Dr. Hernando Bermúdez G, que incluyera en el Comité al CP. Rafael Franco R., quién en su primera presencia en el Comité de la revisoría Fiscal, descalificó al Presidente del Comité, criticando en forma inadecuada y con expresiones que no se merecía el presidente, por el manejo dado a las sesiones del comité, a pesar que dicho presidente contaba con todo nuestro apoyo y había sido elegido casi por unanimidad por los demás miembros de dicho comité…" Se recuerda que para solicitarle al señor presidente del comité el favor de convocar al Contador Público Rafael Franco, éste me había solicitado su participación en el comité, por lo cual se presentó a consideración de la sala del consejo del 14 de abril último, habiéndose acordado su participación, como consta en el acta No. 19.

4. Respecto de la afirmación: "Me sorprende entonces que el consejero Peña, sin respetar las normas vigentes y que le son de obligatorio cumplimiento, sea quien haya presentado una propuesta ante el CTCP, según el Acta 26 de esa entidad, para empaquetar y deferir las pérdidas ocurridas durante esta crisis del COVID-19, prácticamente invitando a un "maquillaje" de la información financiera de las empresas durante varios años, cuando esos diferidos ya no existen en nuestra normatividad. Menos mal que los consejeros que sí son técnicos se hayan opuesta a semejante barbaridad.", es pertinente recordar y aclarar que nunca utilizo, me presto, ni me he prestado en mis más de 40 años de ejercicio profesional para "maquillajes" como se pretende mal intencionadamente dar a entender, por lo cual conviene recordar que el 21 de mayo recibimos los consejeros una solicitud de la división de regulación del Mincit mediante mensaje electrónico, para estudiar la viabilidad de: "A propósito de los temas tratados en la reunión del día de hoy, nos solicitan del despacho del Señor Viceministro de Desarrollo Empresarial, el aporte o insumo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública respecto al análisis sobre

una de las tareas puestas por el Sr. Ministro, atinente al siguiente asunto: "Básicamente creo que las empresas deberían estar en la capacidad contable de EMPAQUETAR las pérdidas de la cuarentena hasta unos dos meses después de terminada y permitirles por una sola vez diferir a unos cinco años las mismas. No tiene sentido que por un tecnicismo contable nos veamos obligados a cerrar empresas que tienen lógica y son viables."
Agradecemos su respuesta a más tardar el próximo 26 de mayo del año en curso."

La propuesta fue presentada por el consejero Franco. Como representante y vocero del señor Ministro de Comercio e interpretando la coyuntura de la crisis de las empresas y el empleo procedí dentro del marco legal y los derechos que me asisten, a presentar para la discusión un borrador de propuesta como consta en el acta. Los Consejeros Varón y Franco hicieron sendas propuestas al respecto y recuerdo que luego de una amplia disertación sobre la situación macroeconómica y microeconómica con motivo de la emergencia sanitaria, económica y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Consejero Molano propuso que llegáramos a una conciliación de propuesta, porque de lo contrario no habría respuesta alguna a la solicitud que había llegado y que se concretó en: "Por ello en opinión de este consejo, en el período de la emergencia, lo más adecuado es que se mantengan las decisiones que han sido tomadas en materia contable, en el sentido de seguir trabajando para establecer mejoras en la comprensibilidad, transparencia y comparabilidad de la información; es de esta forma como se pueden tomar mejores decisiones, bajo cualquier circunstancia económica que se viva, como la actual."

En ningún momento fue la propuesta como se afirma, violatoria de norma alguna y aunque también se afirma que otros consejeros son los técnicos, mi trayectoria por más de cuarenta años ejerciendo la profesión en el sector privado y público como empresario, directivo, gerente empresarial, director financiero, revisor fiscal, auditor interno, director de quipos de auditoría, asesor y consultor, docente, decano, director de posgrados, vicerrector, rector universitario, asesor del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, secretario de hacienda, alcalde, concejal, anteriormente y hoy nuevamente miembro del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores y del CTCP por once (11) años, al igual que como dirigente gremial y escritor de libros relacionados con la Revisoría Fiscal, representante de Colombia en las comisiones técnicas de Ética, auditoría y auditoría interna de la Asociación Interamericana de Contabilidad, reconocido como el Contador Público del año 2000 por la Confederación de Asociaciones de Contadores Públicos de Colombia, tal como lo expuso señor Ministro de Comercio durante el acto protocolario de mi posesión, creo que me dan la autoridad profesional y ética suficiente para estar representando nuevamente y por su voluntad como Consejero, al señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Creo señores consejeros haber aclarado los términos a que se refiere sobre mi proceder en su voluntaria renuncia el señor Contador Ospina Giraldo a quien le deseo lo mejor en sus actividades profesionales, familiares y pronta recuperación de su salud".

El presidente del CTCP también lamenta la decisión del Dr. Hugo Ospina, y Flor Stella Quiroga, presidentes del INCP y de Conpucol, de retirarse de los Comités de Revisoría Fiscal y de la Profesión contable, y menciona lo siguiente:

"En estos últimos años el INCP y todas las firmas que forman parte de esta entidad han sido un apoyo fundamental para que las distintas autoridades responsables de la convergencia, siguiendo el debido proceso de consulta pública, hayan permitido alcanzar una mejora significativa en los principios de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información aceptados en Colombia. Después de más de 20 años, en que fue propuesta la convergencia hacia estándares de aceptación mundial, en la Ley 550 de 1999, y de más de 10 años de la Ley 1314, que ordenó intervenir la economía para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformarán un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas, se pueden mostrar logros importantes en estas materias, pero es necesario avanzar hacia el establecimiento de mejoras en otras áreas que son pilares fundamentales de la infraestructura contable del país, tales como el pilar institucional y el de capacidad humana".

Manifiesta el consejero Wilmar Franco, que se seguirá contando con el apoyo del INCP y de Conpucol, en otras mesas distintos de aquellos en las que se revisa la propuesta de reforma a la revisoría fiscal y la profesión contable, y que según la Ley 1314 son necesarias para seguir avanzando en la convergencia hacía estándares de aceptación mundial, para adoptar las mejores prácticas y considerar la rápida evolución de los negocios. Además del objetivo perseguido por las mesas de revisoría fiscal y profesión contable, existen otros temas y retos que debe asumir el CTCP según los criterios de la Ley 1314, y que requieren del apoyo de los gremios profesionales y de toda la comunidad contable del país.

El CTCP debe continuar trabajando en la idea de democratizar y permitir la participación de diferentes actores que se ven afectados por la convergencia, por ello se debe continuar con el proceso de formalizar la creación de comités técnicos en todo el país para el estudio de estos temas, en donde bajo la premisa del máximo respeto por las ideas contrarias, la modernización del ejercicio profesional, el conocimiento de las realidades actuales de personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, los cambios en la conformación de la profesión contable, las necesidades de empresarios, preparadores y usuarios y toda la comunidad contable, se puedan lograr consensos y llegar a conclusiones y recomendaciones que sean más útiles para establecer una posible reforma.

El consejero Leonardo Varón García menciona que siente profunda tristeza que la división de la profesión vuelva a presentarse de nuevo, mientras el mundo discute otros temas distintos, en Colombia no se han superado las divisiones que en el pasado han sido parte de la profesión contable, parece que se quiere condenar a las nuevas generaciones a las discusiones del pasado, sin avanzar hacia la modernización de la profesión, la profesión contable, hoy conformada por más de 260.000 contadores que tienen otras ideas, y poco les interesa discutir sobre temas enterrados en el pasado.

Leonardo Varón considera que los comités regionales son la base del trabajo, y que apoyará sus propuestas, por lo que trabajará en la creación y fortalecimiento de comités. También propone que se remita copia de esta acta al Ministro de Comercio Industria y Turismo, para que conozca el origen de las discusiones.

El consejero Carlos Augusto Molano manifiesta, que no será caja de resonancia de otras personas, y manifiesta que no está de acuerdo en que las reuniones del consejo sean grabadas, de otro lado no comparte la idea de que el acta sea remitida a los Ministerios.

4) Revisión y aprobación del plan de trabajo del segundo semestre del 2020

El presidente del CTCP presenta la propuesta de plan de trabajo para el segundo semestre del año 2020, en este se han incluido los temas en que trabajará el consejo durante este período, solicita su revisión y aprobación, y manifiesta que en el plan se han incorporado los comentarios de los miembros del CTCP realizados en otras reuniones. (Ver anexo 1).

Los consejeros revisan cada uno de los puntos del plan de trabajo y se incorporan en este todos los comentarios y observaciones de los miembros del Consejo, los consejeros Wilmar Franco Franco y Leonardo Varón imparten su aprobación del plan de Trabajo. Carlos Augusto Molano y Jesús María Peña, indican que se entiende aprobado en su parte sustantiva, pero se revisarían las modificaciones incluidas, además el consejero Peña insiste en que solamente se debe incluir lo que se programa realizar en el semestre y no lo que puede corresponder al año siguiente, por cuanto el programa a remitir es semestral.

5) Revisión y aprobación de actas

Los consejeros ratifican la aprobación de las actas 29, 30 y 31 de 2020, y autorizan su publicación.

6) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a la 12:00 M. del 30 de junio de 2020.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Carlos Augusto Molano, Jesús Maria Peña Bermúdez

ANEXO 1
PLAN DE TRABAJO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, el cual establece que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP): "*1. Enviará a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso. Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida."* Con el propósito de direccionar sus actividades como órgano de normalización técnica, el CTCP ha desarrollado el plan de trabajo para el segundo semestre del año 2020, el cual se fundamenta en las actividades misionales que la Ley asignó al CTCP como órgano de normalización técnica, esto es, la de emitir recomendaciones a las Autoridades de Regulación sobre las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información que deben regir en el país, y dar orientación técnica sobre la aplicación de estos marcos normativos, así como las funciones establecidas por el Art. 33 de la Ley 43 de 1990.

El origen y designación de los miembros actuales del CTCP se presenta en el siguiente cuadro:

1. Origen de la designación de los miembros del CTCP

WILMAR FRANCO FRANCO	JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ
Designación por parte de la Presidencia de la República, mediante el Decreto 197 de 2018, quien presidirá el CTCP por un período de cuatro (4) años.	Designación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 0106 de 2020, por cuatro (4) años.
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Designación por parte del MinCIT -luego de ganar concurso público de méritos del INCP -mediante Decreto 2110 de 2017, por cuatro (4) años.	Designación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 4789 de 2019, por cuatro (4) años.

ESTRATEGIA DEL CTCP PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

El plan de trabajo para el segundo semestre del año 2020 se fundamenta en los siguientes pilares estratégicos:

1. Continuar trabajando en la estructuración de propuestas para la reglamentación de la profesión del contador público, la actualización de la revisoría fiscal y elaborar un diagnóstico para establecer mejoras para la educación contable.
2. Proponer las bases para una propuesta regulatoria sobre el Sistema documental contable (anexo 6 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015), según lo requerido por el Art. 1 de la Ley 1314 de 2009.
3. Proponer las bases para un proyecto de simplificación de los registros contables, requerimientos de información financiera, de aseguramiento de información y revisoría fiscal en las microempresas.
4. Dar las recomendaciones pertinentes para la actualización de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información.
5. Establecer las bases para el estudio e implementación de la NIIF 17 por parte del sector asegurador
6. Expedir documentos de orientación técnica que apoyen el trabajo de los contadores en las empresas y en la práctica pública (revisores fiscales y contadores públicos independientes) conforme a los requerimientos de la Ley.
7. Dar respuesta a las consultas recibidas en el CTCP y realizar actividades de divulgación, conocimiento y comprensión de los marcos técnicos emitidos.
8. Desarrollar otras actividades de apoyo necesarias para cumplir las funciones asignadas al CTCP:
   - Actividades administrativas y de gestión interna
   - Relacionamiento con autoridades responsables de la convergencia y otras en entidades.
   - Participación en organismos y foros internacionales

Los objetivos para el segundo semestre son los siguientes:

1. En coordinación con los organismos y agremiaciones de la profesión, la participación de autoridades de regulación y supervisión, la academia y toda la comunidad contable, continuar trabajando en la construcción de propuestas que se consideren necesarias para la actualización de la Contaduría Pública en Colombia, que faciliten su convergencia y alineamiento con las mejores prácticas profesionales en materia contable, de información financiera, de aseguramiento de información, revisoría fiscal, y el fortalecimiento del ejercicio profesional de los contadores públicos. Por consenso, y fomentando la participación de todos los actores, se espera elaborar propuestas para la reglamentación de la profesión del contador público, la actualización de la revisoría fiscal, y elaborar un diagnóstico para establecer mejoras en la educación contable.
2. Proponer las bases para desarrollar una propuesta que permita ordenar el sistema documental contable, conforme a lo requerido en el artículo 1 de la Ley 1314 de 2009.

3. Dar continuidad al cumplimiento de los requerimientos de la Ley 1314, en el sentido de mantener y fortalecer los procesos de discusión pública para la para la expedición de recomendaciones a las autoridades de regulación, sobre nuevas normas, mejoras, modificaciones de los marcos técnicos de contabilidad, información financiera, aseguramiento de la información y revisoría fiscal que han sido emitidos en desarrollo de la Ley de Convergencia (DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios).
4. Continuar respondiendo las consultas recibidas por el CTCP y emitir orientaciones técnicas en temas relacionados con las normas de contabilidad, información financiera, y aseguramiento de la información.
5. Emitir recomendaciones para que las normas emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, puedan alinearse con el código de comercio y demás normas legales y reglamentarias de la profesión contable. (Ley 43 de 1990).
6. Establecer mejoras y continuar desarrollando las actividades administrativas que apoyan el cumplimiento de las funciones del CTCP.
7. Fortalecer las actividades de coordinación con otras autoridades, principalmente con las de regulación, supervisión y vigilancia, lo cual es fundamental para la expedición de las recomendaciones y orientaciones emitidas por el Consejo.
8. Promover, coordinar, y participar en actividades de divulgación, sensibilización, conocimiento y comprensión de las normas de contabilidad, información financiera, aseguramiento de la información y el ejercicio de la revisoría fiscal.
9. Participar en reuniones con los organismos internacionales responsables de la elaboración de normas de información financiera y aseguramiento de la información, y de su discusión en busca de la convergencia hacia las mejores prácticas a nivel mundial.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
PLAN DE TRABAJO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2020

1. CONTINUAR TRABAJANDO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE, LA ACTUALIZACIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL Y ELABORAR UN DIAGNÓSTICO PARA ESTABLECER MEJORAS EN LA EDUCACIÓN CONTABLE

El pilar fundamental sobre el cual se desarrolla y consolida el ejercicio de la profesión contable en Colombia, está dado por la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990, y la Ley 1314 de 2009. En los últimos 30 años se han generado cambios profundos en la profesión contable, en las empresas, en los marcos técnicos, así como en las condiciones y en los requerimientos del entorno que se derivan de cambios en los mercados, el uso de nuevas tecnologías y la globalización de los servicios contables, entre otros asuntos. Todo ello, está cambiando la forma tradicional del trabajo de los contadores, así como las necesidades de los usuarios de los informes financieros, lo que conlleva a la necesidad de revisar la reglamentación de la profesión contable en Colombia

y de repensar la forma en que se prestan los servicios profesionales por parte de los contadores públicos, firmas individuales, sociedades de contadores y otras personas jurídicas.

El ejercicio de la revisoría fiscal también requiere que se actualice a las nuevas necesidades del mercado, mientras que los requerimientos del código de comercio, emitidos en el año 1971, solo han sido modificados parcialmente, la revisoría fiscal pasó de ser una institución que nació de la separación entre propiedad y gestión (teoría de la agencia), y la necesidad de vigilar a los administradores, a una institución que se instaló en un número importante de entidades no comerciales, las sociedades comerciales también se transformaron, observándose en los últimos años un número creciente de sociedades anónimas simplificadas, en las que los propietarios, en muchos casos, son los mismos administradores.

El tema de capacidad humana es uno de los pilares para una adecuada infraestructura contable, por ello se requiere una revisión de fondo de estos asuntos, de tal forma que se establezcan las estrategias para mejorar las capacidades en estas materias, y para que por esta vía los aportes que realiza la profesión contable respecto de los informes de las empresas y de otras entidades, financieros y no financieros, puedan ser reales, de alta calidad, transparente y comparables. Por ello se ha previsto desarrollar una investigación colectiva que lleve a la obtención de documentos técnicos y a una propuesta normativa, sobre el estado de la educación profesional contable en Colombia, se espera que, a partir de un diagnóstico y una prospectiva sobre el tema, construir y proponer algunos derroteros de transformación profesional para mejorar especialmente en su vínculo con la Universidad. En el proyecto se incluirán estudios relacionados con los antecedentes de la educación contable profesional, la estructura legal y normativa de la educación contable en Colombia, los enfoque pedagógicos, la formación por competencias y estructuras curriculares de los programas de contaduría, el aseguramiento de calidad, la acreditación y evaluación externa, los niveles de educación formal y sus relaciones, incluyendo la formación técnica y tecnológica, las metodologías de educación contable, la estructura de oferta de la matricula educativa, las necesidades y expectativas del sector empresarial, y los desafíos y prospectiva de la educación contable, entre otros.

Todo lo anterior, conlleva a la necesidad de realizar una revisión de fondo de estos temas sobre los que se sustenta el ejercicio de la profesión contable en Colombia, ello requiere la participación de diferentes actores, la profesión contable, los empresarios, las autoridades de regulación y supervisión, las instituciones educativas, preparadores y usuarios, entre otros.

Por ello, los esfuerzos del CTCP durante el segundo semestre del año 2020, y creemos que, en el primer semestre del año 2021, se dirigirán a consolidar los comités en los que se analiza, revisa y evalúan estos temas, elaborando un diagnóstico sobre ellos, de tal forma que a partir de ello se pueda construir, por consenso, las propuestas regulatorias que son requeridas para establecer mejoras en la infraestructura contable del país.

Nº	Descripción	II SEM 2020
1.1.	**Proyecto para la reglamentación de la profesión contable**	
1.1.1.	Instalación de los comités	X
1.1.2.	Establecimiento del plan de trabajo	X
1.1.3.	Ejecución del plan de trabajo	X
1.1.4.	Conclusiones y recomendaciones de los comités	X
1.1.5.	Elaboración de documento final para discusión pública	
1.1.6.	Puesta en discusión pública	
1.1.7.	Presentación de la propuesta	
1.2.	**Proyecto para la actualización de la revisoría fiscal**	
1.2.1.	Instalación de los comités	X
1.2.2.	Establecimiento del plan de trabajo	X
1.2.3.	Ejecución del plan de trabajo	X
1.2.4.	Conclusiones y recomendaciones de los comités	X
1.2.5.	Elaboración de documento final para discusión pública	
1.2.6	Puesta en discusión pública	
1.2.7.	Presentación de la propuesta	
1.3.	**Proyecto para elaborar un diagnóstico para establecer mejoras en la educación contable**	
1.3.1.	Instalación de los comités	X
1.3.2.	Establecimiento del plan de trabajo	X
1.3.3.	Ejecución del plan de trabajo	X
1.3.4.	Conclusiones y recomendaciones de los comités	X
1.3.5.	Elaboración de documento final para discusión pública	
1.3.6.	Puesta en discusión pública	
1.3.7.	Presentación de la propuesta	

2. ESTABLECER LAS BASES PARA UNA PROPUESTA REGULATORIA SOBRE EL SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE, SEGÚN LO REQUERIDO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1314 DE 2009.

El Art. 1 de la Ley 1314 de 2009 establece que *"mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los*

informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados". El proyecto del sistema documental contable tiene como propósito la revisión de estos temas, con miras a proponer modificaciones a las normas sobre registros y libros, que se incorporan en el código de comercio y en otras normas legales.

N°	Descripción	II SEM 2020
2.1.	Elaboración de documento de consulta pública	X
2.2.	Puesta en discusión pública	
2.2.1	• Desarrollo de comités de trabajo	
2.2.2	• Puesta en discusión pública del documento final (redacción de modificación al anexo 6 del DUR 2420 de 2015)	
2.3	Elaboración del documento final y envío a las Autoridades de Regulación de la propuesta de modificación regulatoria	

3. PROPONER LAS BASES PARA UN PROYECTO DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES, REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN Y REVISORÍA FISCAL EN LAS MICROEMPRESAS

El Art. 2 de la Ley 1314 de 2009, establece que esta Ley, se aplica para todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la normatividad vigente estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados y otra información financieros, de su promulgación y aseguramiento. La Ley también indica, que, en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, del número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

Respecto de los procesos de formalización empresarial, la Ley también establece que, por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas.

El CTCP recomendó en el año 2012 la expedición de una norma de información financiera, distinta de las Normas internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB (NIIF completas o NIIF para las Pymes), que aplica actualmente solo para las Microempresas, y que cumplan ciertas condiciones, esta es una contabilidad muy simple, con menos requerimientos de los establecidos en el anterior decreto 2649 de 1993 y que aplicaban estas entidades, de base transaccional, con reconocimientos muy básicos, propios de las transacciones de una microempresa, que usa el costo histórico como base de medición y que contiene requerimientos de presentación y revelación muy sencillos, y que no requiere la utilización de valores corrientes, como el valor razonable. No obstante, el CTCP ha sido requerido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que considere simplificaciones adicionales a las existentes, que permitan a los microempresarios en proceso de formalización empresarial (personas naturales o jurídicas) aplicar requerimientos contables y de aseguramiento muy sencillos, distintos de los establecidos para las entidades de interés público, las grandes empresas con vocación exportadora, y las pequeñas y medianas empresas, ello con miras a facilitar los procesos de formalización empresarial, el cumplimiento de sus obligaciones, y el incremento de la productividad.

N°	Descripción	II SEM 2020
3.1.	Análisis de los requerimientos para la contabilidad de las microempresas, con miras a establecer requisitos de contabilidad simplificados e informes financieros y revelaciones abreviadas.	X
3.2.	Análisis de los requerimientos legales que obligan a tener un contador en las microempresas.	X
3.3.	Análisis de las estructuras de control interno y auditoría interna en las microempresas.	X
3.4	Análisis de los requerimientos de aseguramiento y revisoría fiscal en las microempresas, en relación con el aseguramiento de información de nivel moderado previsto en la Ley 1314 de 2009.	X

N°	Descripción	II SEM 2020
3.5	Análisis de los requerimientos para la clasificación y cambio de grupo en las Microempresas, acorde con las normas vigentes.	X

4. DAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, INFORMACIÓN FINANCIERA Y ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN.

La Ley 1314 de 2009 al establecer los criterios a los cuales debe sujetarse la regulación establecida en desarrollo de la Ley, ordenó al CTCP y a otras autoridades, desarrollar procesos de discusión pública, abiertos, transparentes y de público conocimiento. Por ello, en su trabajo, el CTCP y otras autoridades deben cumplir estos requerimientos, además de participar y conocer el debido proceso y los planes de trabajo que siguen los emisores de estándares internacionales de información financiera y aseguramiento. Para ello, el CTCP se apoya en los comentarios de los comités técnicos y de expertos, de las autoridades de supervisión, de la academia, de los empresarios, de la comunidad contable y del público en general.

N°	Descripción	II SEM 2020
	Debido proceso requerido por la Ley 1314 de 2009	
	• Seguimiento y revisión de los cambios en los estándares internacionales de aceptación mundial y obtención de los ficheros oficiales	X
	• Elaboración de proyecto de discusión pública	X
	• Solicitar a las DIAN, DNP y autoridades de supervisión sus comentarios sobre la norma	X
	• Análisis de la conveniencia o inconveniencia de la aplicación en Colombia	
	• Instalación, acompañamiento y facilitación de los comités de expertos	
	• Recepción y evaluación de los comentarios y recomendaciones recibidas	
	• Elaboración del documento definitivo con las recomendaciones	
	• Expedición de las recomendaciones a las Autoridades de Regulación	
4.1.	**Normas de Contabilidad y de Información Financiera**[1]	

[1] Según el artículo 3° de la Ley 1314 de 2009 se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir,

N°	Descripción	II SEM 2020
4.1.1.	***Normas de Información Financiera fundamentadas en las NIIF***	
	• NIF para entidades de interés público y empresas grandes (Grupo 1)	X
	• NIF para pequeñas y medianas empresas distintas de las entidades de interés público (Grupo 2)	X
4.1.2.	***Otras Normas de Información Financiera no fundamentadas en las NIIF***	
	• NIF para Microempresas (Grupo 3, normas simplificada)	X
	• NIF para entidades que no cumplen la hipótesis de Negocio en marcha	
4.2.	**Normas de Aseguramiento de información**[2]	
4.2.1.	***Normas éticas***	***X***
4.2.2.	***Normas de control de calidad***	
4.2.3.	***Normas de Auditoría y Revisión de Información Financiera Histórica***	
	• Normas de Auditoría de información financiera histórica	
	• Normas de Revisión de información financiera histórica	
4.2.4.	***Otras normas de aseguramiento distintos de la auditoría y revisión de información financiera histórica***	
4.2.5.	***Otras normas distintas del aseguramiento***	
	• Procedimientos acordados sobre información financiera	
	• Encargos de compilación	

4.1. Normas de contabilidad y de información financiera

Durante el segundo semestre del año 2020, el CTCP trabajará en la revisión, análisis de los marcos técnicos expedidos, y establecerá los procesos requeridos por la Ley, que le permitan evaluar la conveniencia o inconveniencia de actualizar o modificar el marco de información financiera de las entidades del Grupo 1, esencialmente en los siguientes temas:

clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

[2] Según el artículo 5° de la Ley 1314 de 2009 se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

1. **NIIF 17 Contratos de Seguros**[3];
2. **Modificaciones a la NIC 1**, "clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes", cambios aplicables en estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022;
3. **Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7**, "reforma de la tasa de interés de referencia", cambios aplicables en estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2020;
4. **Modificaciones a la NIC 16**, "producción antes del uso previsto", cambios aplicables en estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022;
5. **Ciclo de mejoras 2018-2020**, que modifica: a) la NIIF 1, subsidiaria que adopta por primera vez, b) la NIIF 9, honorarios en test de baja de pasivos financieros, c) la NIIF 16, ejemplo ilustrativo sobre incentivos en contratos de arrendamiento, y d) la NIC 41, impuesto a las ganancias en mediciones al valor razonable, cambios aplicables en estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022;
6. **Modificaciones a la NIC 37**, "contratos onerosos" cambios aplicables en estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022;
7. **Modificación a la NIIF 16**, "concesiones de alquiler relacionados con el Covid-19" cambios aplicables en estados financieros que inicien a partir de junio 1 de 2020; y
8. **Modificaciones a la NIIF 3** "referencias al marco conceptual" cambios aplicables en estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2022.

Además de lo anterior, trabajará en el proyecto de revisión integral de la NIIF para las Pymes, primer paso establecido por el IASB-SMEIG para la revisión y actualización de esta norma, la cual en Colombia se aplica para pequeñas y medianas empresas, distintas de las entidades de interés público y de empresas grandes con vocación exportadora; también continuará trabajando en la revisión y el estudio de la norma de microempresas (Grupo 3) y de entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, ello con miras a establecer orientaciones o procesos de discusión pública en los que se incluyan posibles ajustes a estos marcos técnicos.

4.2. Normas de aseguramiento de la información

Las normas de aseguramiento de la información y los servicios relacionados, el código de ética y las normas de control de calidad, son estándares internacionales de aceptación mundial, sobre las cuales se establecen estudios y revisiones periódicas. El CTCP continuará trabajando para que los cambios ya establecidos en el ámbito internacional puedan ser revisados y analizados, siguiendo el debido proceso de consulta pública, para ello, elaborará los documentos de discusión pública, solicitará el apoyo de las autoridades y de los comités técnicos y de expertos, y presentará a las Autoridades de Regulación las propuestas para el ajuste de los marcos técnicos de aseguramiento, que actualmente están contenidos en el anexo 4 del Decreto 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015. Algunas de las modificaciones que se han realizado a estos marcos

[3] Ver numeral 5 de este plan.

técnicos, de aceptación internacional, y que requieren ser revisadas y evaluados para alinearlos con normas legales en Colombia, son las siguientes:

1. **Código de ética.** La versión del código de ética que se aplica en Colombia corresponde a la emitida en el año 2014, por ello, es necesario activar un proceso de discusión pública para evaluar la conveniencia o inconveniencia de adoptar los cambios que se incorporan en el código de ética reestructurado, cambios que se aplican en el ámbito internacional a partir del 15 de junio de 2019.
2. **NIA 540 Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar**. Esta norma modifica la norma actualmente incorporada en el anexo 4 del D.R. 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015, cambios que se aplican en el ámbito internacional a partir del 15 de diciembre de 2019.
3. **Modificaciones de las normas de aseguramiento y de sus referencias. Estas se derivan de la** expedición del código de ética reestructurado del IESBA.
4. **NISR 4400 Procedimientos previamente acordados**, cambios que se aplican en el ámbito internacional a partir del 1 de enero de 2022.
5. **NIA 315 (Revisión 2019) Identificación y evaluación de riesgos de incorrección material. Los cambios de esta norma** se aplicarán en el ámbito internacional a partir del 15 de diciembre de 2021.

5. ESTABLECER LAS BASES PARA EL ESTUDIO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NIIF 17 POR PARTE DEL SECTOR ASEGURADOR

En mayo de 2017 IASB completó su proyecto de seguros emitiendo la NIIF 17 *Contratos de seguros,* la cual deberá ser principalmente aplicada por las compañías aseguradoras en Colombia agremiadas en FASECOLDA y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El sector de seguros en Colombia mantiene 14.2 billones de pesos en el patrimonio contable, activos por 90 billones de pesos, y reservas técnicas por 65,9 billones[4] de pesos, clasificadas en compañías de seguros generales, de vida y las de capitalización, lo que demuestra su importancia para la economía nacional.

La aplicación de la NIIF 17 podría implicar cambios importantes en la forma como reconocen, miden, presentan y revelan transacciones y otros eventos y sucesos en los estados financieros de las compañías de seguros y otras entidades, en general la NIIF 17 requiere:

- Identificar los contratos de seguro;
- Separar los derivados implícitos que se especifican, los distintos componentes de inversión y las obligaciones de desempeño diferentes del contrato de seguro;
- Dividir los contratos en grupos, que se reconocen y miden por:

[4] Tomado de https://fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/resumen-ejecutivo/

- el valor presente ajustado por el riesgo de los flujos de efectivo futuros; más (si el valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo);
- un importe que representa la ganancia no acumulada (devengada) en el grupo de contratos (el margen de servicio contractual).

- Reconocer la ganancia de un grupo de contratos de seguro a lo largo del periodo en que la entidad proporciona la cobertura de seguro, y a medida que se libere la entidad del riesgo. Si un grupo de contratos contiene o se convierte en productor de pérdidas, una entidad reconocerá de forma inmediata dichas pérdidas.
- Presentar de forma separada los ingresos de actividades ordinarias por seguros, los gastos del servicio de seguro y los gastos o ingresos financieros por seguros.

La Ley 1314 de 2009 al establecer los criterios a los cuales debe sujetarse la regulación establecida en desarrollo de la Ley, ordenó al CTCP y a otras autoridades, desarrollar procesos de discusión pública, abiertos, transparentes y de público conocimiento. Por ello, en su trabajo, el CTCP y otras autoridades deben cumplir estos requerimientos, además de participar y conocer el debido proceso y los planes de trabajo que siguen los emisores de estándares internacionales de información financiera y aseguramiento. Para ello, el CTCP se apoya en los comentarios de los comités técnicos y de expertos, de las autoridades de supervisión, de la academia, de los empresarios, de la comunidad contable y del público en general.

N°	Descripción	II SEM 2020
	Debido proceso de la Ley 1314 de 2009	
	• Seguimiento y revisión de los cambios en los estándares internacionales de aceptación mundial y obtención de los ficheros oficiales	X
	• Elaboración de proyecto de discusión pública	X
	• Solicitar a las DIAN, DNP y autoridades de supervisión sus comentarios sobre la norma	X
	• Análisis de la conveniencia o inconveniencia de la aplicación en Colombia	
	• Instalación, acompañamiento y facilitación de los comités de expertos	
	• Recepción y evaluación de los comentarios y recomendaciones recibidas	
	• Elaboración del documento definitivo con las recomendaciones	
	• Expedición de las recomendaciones a las Autoridades de Regulación	

6. EXPEDIR DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN TÉCNICA QUE APOYEN EL TRABAJO DE LOS CONTADORES EN LAS EMPRESAS Y EN LA PRÁCTICA PÚBLICA (REVISORES FISCALES Y CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES) CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY.

Los revisores fiscales, los contadores que prestan servicios de aseguramiento, en temas relacionados con la auditoría o revisión de la información financiera histórica, u otros trabajos de aseguramiento, u otro tipo de servicios relacionados, los responsables de los estados financieros, los contadores en las empresas, entre otros, requieren de orientaciones que les ayuden a desarrollar su trabajo y cumplir de forma profesional las funciones que le han sido asignadas en la Ley, por ello el CTCP ha establecido como objetivo de trabajo, realizar evaluaciones de los diferentes enfoques y tipos de servicios que prestan los contadores, con miras a emitir orientaciones técnicas que guíen su trabajo, y que permita a los responsables de los estados financieros conocer el papel que los contadores públicos, y los administradores tienen en la preparación y presentación de informes financieros, así como también conocer la importancia de dar cumplimiento al código de ética, a las normas de control de calidad, a los marcos de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y otras normas legales.

N°	Descripción	II SEM 2020
	Proceso para la Expedición de documentos de orientación técnica	
	Planeación	X
	Levantamiento de la información	X
	Análisis de la información	X
	Proyección de la orientación	X
	Documento para discusión pública	X
	Revisión de los comentarios y ajustes	X
	Aprobación y emisión de la orientación	X
6.1.	**Orientaciones para la aplicación de las normas de auditoría y revisión de información financiera histórica y otras normas de aseguramiento**	
6.1.1.	Orientación para la aplicación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en trabajos de revisoría fiscal o encargos de auditoría de pequeñas entidades	X
6.1.2.	Orientación para la aplicación de las normas de revisión en encargos de revisión de información financiera histórica.	
6.1.3.	Orientación para la aplicación de las Otras normas de aseguramiento en las evaluaciones requeridas a los revisores fiscales sobre control interno y cumplimiento legal y normativo.	
6.1.4.	Orientación para la expedición de un dictamen por parte del revisor fiscal en períodos distintos del período anual (Estados financieros extraordinarios y de períodos intermedios.	X

N°	Descripción	II SEM 2020
4.2	**Orientaciones para servicios distintos de aseguramiento**	
6.2.1.	Orientación para la certificación de estados financieros por parte del Representante Legal y el Contador Público que haya participado en su preparación.	X
6.2.2.	Orientación para la aplicación de la norma de encargos de compilación por parte de Contadores Públicos que no prestan servicios de aseguramiento –NIA 4410.	
6.2.3.	Orientación para la aplicación de la norma de procedimientos acordados sobre información financiera por parte de contadores públicos que no prestan servicios de aseguramiento.	
6.2.4.	Orientación para la prestación de servicios relacionados con impuestos.	X
6.3.	**Otras orientaciones técnicas**	
6.3.1.	Responsabilidades del revisor fiscal y del contador público en las Copropiedades de uso residencial, comercial o mixto y revisión del DOT No. 15.	X
6.3.2.	Orientación para la aplicación de las Normas de Información Financiera por parte de las Microempresas.	
6.3.3.	Revisión de la orientación para la aplicación de las normas de información financiera por parte de entidades sin ánimo de lucro y entidades del sector solidario	X
6.3.4.	Orientación sobre procedimientos, técnicas de auditoría y revisoría fiscal	X

7. DAR RESPUESTA A LAS CONSULTAS RECIBIDAS EN EL CTCP Y REALIZAR ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN, CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE LOS MARCOS TÉCNICOS EMITIDOS

Otra de las funciones asignadas al CTCP es la de dar orientación sobre la aplicación de los marcos técnicos emitidos de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, y la realización de actividades de divulgación, conocimiento y comprensión. Esta es una actividad permanente del CTCP y mediante ella se apoyan los procesos de discusión pública mediante los cuales se revisan los cambios en los marcos técnicos y se emiten las recomendaciones.

N°	Descripción	II SEM 2020
7.1.	Proyectar, revisar y aprobar las consultas recibidas en el CTCP	X
7.2.	Efectuar compilaciones de conceptos emitidos por el CTCP	X

7.2.	Desarrollar actividades de sensibilización y socialización de los procesos de convergencia de los marcos técnicos normativos contables, de información financiera y aseguramiento de información (numeral 12 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009)	X

8. DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL CTCP

8.1. Actividades administrativas y de gestión interna

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de orientación técnica científica, normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, su equipo de trabajo está conformado actualmente por 3 contratistas, quienes, en coordinación con los 4 miembros del Consejo, apoyan las actividades administrativas y de gestión de este organismo. El siguiente cuadro presenta un resumen de estas actividades:

N°	Descripción	II SEM 2020
8.1.1	Mantenimiento de la Página WEB	X
8.1.2	Documentación de Procesos Internos	X
8.1.3	Proyecto de Gestión documental (Archivo)	X
8.1.4	Gestión y seguimiento trabajo de contratistas.	X
8.1.5	Administración y Gestión proyecto de inversión.	X
8.1.6	Convenios y memorandos de entendimiento con otras instituciones.	X
8.1.7	Revisión del proceso de contratación.	X
8.1.8	Administración del Inventario.	
8.1.9	Documentación del proceso de envío y recibo de correspondencia y derechos de petición.	X
8.1.10	Establecer mejoras los procesos de comunicación de las actividades realizadas por el CTCP	X

El CTCP espera que, durante el segundo semestre del año 2020, se puedan integrar al equipo otros dos colaboradores, para completar el equipo de 5 contratistas, que en períodos anteriores ha prestado apoyo las actividades técnicas, administrativas y de gestión del Consejo.

8.2. Relacionamiento con autoridades responsables de la convergencia y otras autoridades

Por requerimiento del Art. 12 de La Ley 1314 de 2009, en ejercicio de las funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables Para ello, el CTCP mantiene mecanismos de coordinación permanentes con las autoridades de regulación y de supervisión y otras autoridades, con el propósito de aunar esfuerzos y recursos en los procesos de discusión pública, y en las actividades de socialización y sensibilización de los procesos de convergencia. Estas actividades también son de alta pertinencia para la discusión y revisión de las recomendaciones que emite el consejo para las autoridades de regulación.

No.	Descripción	II SEM 2020
8.2.1	**Autoridades de Regulación (MinCIT - Min Hacienda)**	
8.2.1.1	Prestar apoyo en las compilaciones de normas emitidas	X
8.2.1.2	Convenios INCP/MinCIT/Fundación IFRS- IFAC	X
8.2.1.3	Participación en eventos conjuntos	X
8.2.1.4	Apoyo en temas técnicos sobre los que se requieran evaluaciones especiales	X
8.2.1.5	Participar en las reuniones con las Autoridades de Regulación en asuntos relacionados con la opción de elaborar un informe ROSC sobre temas de contabilidad y auditoría	X
8.2.2	**Autoridades de Supervisión (Superintendencias)**	
8.2.2.1	Reuniones de Coordinación	X
8.2.2.2	Participación en reuniones de coordinación con Super10	X
8.2.2.3	Participación en eventos conjuntos	X
8.2.2.4	Prestar apoyo en la expedición de normas técnicas especiales, interpretaciones y guías	X
8.2.3	**Autoridades de Vigilancia (Junta Central de Contadores)**	
8.2.3.1	Reuniones de Coordinación	X
8.2.3.2	Participación en eventos conjuntos de capacitación y entrenamiento.	X
8.2.4	**Comisión Intersectorial**	
8.2.4.1	Ejercer secretaria de la comisión.	X
8.2.4.2	Participar en reuniones del Comité	X

No.	Descripción	II SEM 2020
8.2.5	**Departamento Nacional de Planeación - UNCTAD**	
8.2.5.1	Participar en el proyecto de fortalecimiento de las capacidades del gobierno para medir la contribución del sector privado en la agenda ODS 2030.	X

8.3. Participación en organismos y foros internacionales

Para dar cumplimiento a los criterios de la ley 1314 de 2009, el CTCP debe tomar como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación en el mundo, que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos, por organismos internacionales reconocidos como emisores de estándares internacionales, considerando sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Para desarrollar este requerimiento, el CTCP debe mantener relacionamiento con organismos internacionales que son emisores de normas. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales organismos con los cuales el CTCP mantiene un relacionamiento:

N°	Descripción	II SEM 2020
8.3.1	**Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)**	X
8.3.1.1	Participar en las coordinaciones o como miembros de los Grupos de Trabajo conformados para estudiar y revisar nuevas normas o modificaciones	
8.3.1.2	Participar en las reuniones y actividades del Directorio.	
8.3.2	**Grupo de Expertos en Reportes Financieros ISAR**	X
8.3.2.1	Participar en las actividades del Grupo.	
8.3.2.2	Participar en el proyecto UNCTAD-DNP	
8.3.3	**International Accounting Standards Board (IASB)**	X
8.3.3.1	SMEIG (Grupo de Implementación de las PYMES)	
8.3.3.2	ASAF- Grupo asesor del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad	

N°	Descripción	II SEM 2020
8.3.3.3	International Forum of Accounting Standard Setters (IFASS) – Proyecto NFPo-ESAL	
8.3.4	**World Standard-setters Conference**	
8.3.5	**Federación Internacional de Contadores Públicos IFAC**	X
8.3.5.1	Participar en comités de traducción de normas de aseguramiento (AIC)	
8.3.6	**Organizaciones profesionales de Contadores Públicos (INCP, Conpucol, Otras)**	X

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
Documento aprobado en la plenaria del consejo el día 30 junio de 2020

Ponencia presentada por: Wilmar Franco Franco, presidente del CTCP
Revisión y aprobación: Wilmar Franco F., Leonardo Varón G., Jesús María Peña B., Carlos Augusto Molano R.

Anexo 2
Comunicaciones de miembros del Comité Revisoría Fiscal – Hugo Ospina

Carta de Renuncia –Hugo Ospina
Presidente INCP
Señores Miembros del

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, y a los Miembros de los Comités de "Revisoría Fiscal" y de "Reforma de la ley de ejercicio profesional"

El suscrito, HUGO FRANCISCO OSPINA GIRALDO, presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS de Colombia (INCP), se permite comunicar su renuncia irrevocable a seguir perteneciendo a los comités conformados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) "Revisoría Fiscal" y "Reforma del ejercicio profesional", por las razones que se mencionan a continuación, relacionadas con las actuaciones de uno de los consejeros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), y las expresiones equivocadas y ofensivas de uno de los miembros del comité, lo que me hace dudar sobre la seriedad del proceso de reforma, para lo cual fui invitado

Tal como lo cuestioné durante la sesión pertinente, el consejero Jesús María Peña aportó un documento invitando a volver a considerar un proyecto de ley para reformar la Revisoría Fiscal presentado y tramitado en el Congreso de la República durante el año 1999, hace ya unos 20 años. Esto ocurre cuando los miembros del CTCP habían advertido que no participarían para influir en las discusiones del Comité. Esto es obviamente una intromisión en las conversaciones y decisiones de un comité que el consejero Peña atropelló con el fin de desviar el tema para que se considerara una propuesta en la que pareciera tiene mucho interés.

Igualmente, durante la pasada reunión del comité, el CP Rafael Franco, no sólo dijo desconocer la obligación de cumplir con las normas de auditoría y aseguramiento a que se refiere la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos reglamentarios incluidos en el DUR 2420 de 2015 y los decretos posteriores que lo reforman, modifican o sustituyen, insistiendo en que esto corresponde a un acuerdo con la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) y no eran de obligatorio cumplimiento por no tratarse de un acuerdo internacional con otro país, sino con una organización internacional privada, pero calificó en forma ofensiva de SERVILES de normas foráneas a aquellos profesionales colombianos que seguían tales normas. Así mismo, criticó que las normas sólo sirvieran para para dictaminar la información histórica de una entidad.

Antes de ocurrir el hecho antes mencionados, en semanas anteriores, el Dr. Peña le indicó al presidente del Comité de Revisoría Fiscal, Dr. Hernando Bermúdez G, que incluyera en el Comité al CP. Rafael Franco R., quién en su primera presencia en el Comité de la Revisoría Fiscal, descalificó al Presidente del Comité, criticando en forma inadecuada y con expresiones que no se merecía el presidente, por el manejo dado a las sesiones del

comité, a pesar que dicho presidente contaba con todo nuestro apoyo y había sido elegido casi por unanimidad por los demás miembros de dicho comité. Esto terminó con la renuncia del Dr. Bermúdez a quién por la dignidad que siempre lo ha distinguido le era imposible a aceptar el comportamiento inadecuado del CP Franco, sin que tampoco hubiera habido algún rechazo a dicho comportamiento por parte de algún miembro del CTCP.

Rechazo a los manipuladores que, sin ocultar su pensamiento ideológico, en donde sólo se escucha a los que piensan como ellos y se creen líderes de la profesión y no les importa recurrir a sofismas, con tal de confundir y encontrar un argumento para descalificar e insultar a sus opositores.

Para todos los Contadores Públicos es de obligatorio cumplimiento la Ley 1314 de 2009 y los decretos que reglamentan esta ley, aunque a algunos contadores equivocados no les guste. Lástima que se insinúe su incumplimiento, particularmente viniendo de un miembro del Tribual Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

No se debe olvidar que el Artículo 8º de la Ley 43 de 1990, aún vigente, obliga a los Contadores Públicos a actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que ahora son la Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, después de entrada en vigencia la Ley 1314 de 2009. También ordena, en ese mismo artículo, que se deben cumplir las normas legales vigentes.

Quiero recordarles que los funcionarios públicos tienen que actuar de acuerdo con las leyes vigentes. Los particulares podemos hacer lo que no nos está prohibido. Me sorprende entonces que el consejero Peña, sin respetar las normas vigentes y que le son de obligatorio cumplimiento, sea quien haya presentado una propuesta ante el CTCP, según el Acta 26 de esa entidad, para empaquetar y deferir las pérdidas ocurridas durante esta crisis del COVID-19, prácticamente invitando a un "maquillaje" de la información financiera de las empresas durante varios años, cuando esos diferidos ya no existen en nuestra normatividad. Menos mal que los consejeros que sí son técnicos se hayan opuesta a semejante barbaridad. Cabe recordar que también el Dr. Peña es miembro del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Finalmente, y a pesar de haberse reunido el comité en varias oportunidades no se ha logrado ningún avance ni compromiso sobre algún tema específico, ya que cuando unos ven a la REVISORIA FISCAL como "aseguramiento" y otros la ven como un “control”, es porque no es ni lo uno ni lo otro. Tal vez queremos salvar una figura que ya no está a la altura de las necesidades del mercado ni de la profesión. La administración y control de las empresas corresponde a sus administradores, la función constitucional de inspección, vigilancia y control que está en cabeza del presidente de la República le fue delegada a las superintendencias respectivas y no a los revisores fiscales. Las funciones del revisor fiscal no conllevan el control ni dar instrucciones que pudieran significar que comparte responsabilidades administrativas con la gerencia ni con su junta directiva, pues debe ser independiente. Casualmente, ese proyecto de ley de 1999 y que tanto apoyo

tiene entre algunos miembros del comité dice en su artículo 5º, numeral 5, *"Efectuar las recomendaciones que juzgue pertinentes, las cuales deben ser observadas por los administradores siempre que sean convenientes y no impliquen una coadministración"*

En razón a que aún no se han llegado a consensos ni aprobación de ninguna decisión, el INCP se declara en libertad de presentar sus propias iniciativas ante el Congreso de la República, así como de oponerse a iniciativas que sean contrarias a su filosofía.

Finalmente, quisiera reiterar las razones por las cuales el INCP apoya tanto las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) como las Normas de Aseguramiento de Información - (NAI), ambas normas que hicieron convergencia con nuestras antiguas normas por virtud del mandato de la Ley 1314 de 2009 y los decretos que la han desarrollado y que hacen parte de nuestra legislación actual.

Porque el INCP apoya la una información financiera de alta calidad, que sea comparable con la preparada por otras jurisdicciones, que facilite la competitividad económica y se les permita a los usuarios de esa información mayor confianza.

Porque en la gran mayoría de las jurisdicciones utilizan estas normas para darle mayor seguridad a la información financiera histórica utilizada en los mercados de capitales. En ningún país diferente a Colombia se utiliza algo igual a la revisoría fiscal.

Para la protección de los profesionales de la Contaduría Pública que en Colombia actúan como revisores fiscales que tienen cómo documentar cada una de sus actuaciones, en caso de que pudiera haber una demanda sobre su actuación profesional.

Las Normas Internacionales de Aseguramiento, no sólo se refieren a las normas de auditoría, sino que incluyen muchas otras normas que apoyan las diferentes responsabilidades que tienen los revisores fiscales.

Porque las Normas Internacionales, tanto las NIIF como las NAI, son dinámicas y cambian en la medida en que los negocios van cambiando y no se quedan estáticas como las disposiciones de nuestro Código de Comercio, que incluyen algunas disposiciones de 1931 y las más modernas tienen casi 50 años (desde 1971) sin modificarse. El mundo cambió, pero nuestro Código de Comercio se quedó obsoleto, lo cual perecería del gusto de algunos contadores.

Porque hacen parte de nuestra normatividad legal.

Atentamente,

-
HUGO FRANCISCO OSPINA GIRALDO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS de Colombia

Anexo 3
Comunicaciones de miembros del Comité Revisoría Fiscal – Flor Stella Quiroga

Carta de Renuncia de Flor Stella Quiroga
Presidente Conpucol

Señores
Miembros del CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA,
Miembros de los Comités de "Revisoría Fiscal" y de
"Reforma de la ley de ejercicio profesional"

Respetados Todos:

En mi calidad de Representante Legal y Presidente Nacional del COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA –CONPUCOL, comunico a ustedes la renuncia de nuestra Institución de manera irrevocable a seguir perteneciendo a los comités conformados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) "Revisoría Fiscal" y "Reforma del ejercicio profesional", en razón a que compartimos las razones y argumentos manifestados por nuestro Colega HUGO OSPINA que le abocan a retirar del proceso al Instituto Nacional de Contadores-INCP, que no es necesario repetir en éste comunicado, pero que apoyamos, acogemos y compartimos.

Además, CONPUCOL como Gremio de la profesión, manifiesta su solidaridad con el Gremio INCP y con cualquiera de los demás Gremios del Comité Nacional de Gremios que hacen parte de nuestro esfuerzo por mantener la cohesión para buscar, en el marco de nuestra política gremial, altos estándares de calidad en el ejercicio de la profesión, lo cual consideramos es nuestro deber proteger.

Por lo anterior, solo puedo augurarles buena mar, agradecer la confianza del Consejo Técnico al convocarnos en este magno propósito que acogimos con todo tesón.

Sin otro particular me suscribo.

FLOR STELLA QUIROGA MORA
Presidente Nacional
Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Copia: Juntas Directivas Seccionales CONPUCOL

Anexo 2
Comunicaciones de miembros del Comité Revisoría Fiscal – Agustín Sanchez

Comunicación de Agustin Sánchez
Bogotá D.C. 28 de junio de 2020

Señores Dignatarios Concejo Técnico de la Contaduría Pública
Señores Miembros del Comité de Revisoría Fiscal – CTCP

REF: Renuncia Miembro del Comité de Revisoría Fiscal – CP-HUGO FRANCISCO OSPINA GILRALDO

Respetados e ilustres colegas.

Es muy triste para la Profesión de Contaduría Pública tener que recibir esta clase de misivas de un representante de la Dirección General Privada de la Profesión, lo cual puedo sostenerlo se equivocó, está fuera de lugar; considero que tengo la autoridad moral para expresarlo, como ex afiliado al INCP, fundador y ex Revisor Fiscal de CONPUCOL, Revisor Fiscal de CONFECOP y hoy Gestor del Movimiento CPTS – Política y Poder, último que he considera como recurso indispensable, en consideración a las malas actuaciones de algunos dirigentes de los gremios y porque considero se necesita que la comunidad contable tenga representantes en el CONGRESO DE LA REPUBLICA y porque no decirlo, en las Corporaciones Públicas de todo el país; somos 265.000 profesionales de la Contaduría Pública, más de 300.000 programas de contaduría pública en todo el país, más las familias; hoy el movimiento CPT´s se ha extendido a más de 19 departamentos de Colombia y en cada capítulo cuenta, con un director y dos asesores. La verdad, técnica, personal y profesionalmente no me veo representado como profesional de la contaduría pública en ninguna de las agremiaciones antes descritas, motivo por el cual con un grupo representativo de Contadores Publico decidimos incursionar con un movimiento político.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública independientemente de la política, **pero sí de la parte académica y profesional**, ha tenido a bien procurar la creación de (2) dos grupos que considero de relativa importancia para la profesión, donde se encuentran representados los gremios, la academia, los empresarios, el estado entre otros, me refiero a los grupos : 1) Grupo de “Revisoría Fiscal” coordinado por el representante del CTCP, Colega CP y ABOGADO Dr. Jesús María Peña y 2) Grupo de “Reforma de la Profesión” coordinado por el Dr. Carlos Augusto Molano en representación del CTCP; en mi concepto, es una gran Visión del Presidente del CTCP Dr. Wilmar, al procurar conciencia entre los profesionales y poder movilizarlos en todo el País, en defensa de la profesión. Y lamentablemente, para algunos, esto duele, porque no hemos sido capaces de consolidar la profesión como es debido, cada grupo por su lado y hoy, lo veo liderando el CTCP.

Me refiero entonces, específicamente al oficio que circula por email del día 26 de Junio de 2020 – 2:23, dirigido a los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y a los miembros del Comité de Revisoría Fiscal del CTCP, oficio, sin fecha, suscrito por el Presidente de uno de tantos Gremios que aglutinan profesionales de Contaduría Pública, únicamente para obtener beneficios económicos, mas no para el objetivo primordial de la comunidad contable, y por eso, academia y profesión están descuadernadas; me refiero al Instituto Nacional de Contadores Públicos, mail, firmado por el presidente de este gremio CP- **HUGO FRANCISCO OSPINA GIRALDO.** Es lamentable la forma en que en el escrito se expresa, denigrando no solo de un miembro del comité de Revisoría Fiscal sino también en forma soez de un Dignatario del Concejo Técnico de la Contaduría Pública, Colega JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ, a quien conocemos de su trayectoria como profesional integro, como funcionario en desempeño en diferentes cargos de importancia en el sector oficial y privado, sino también como docente de facultades de Contaduría Pública y formador de miles de profesionales en el País, (Así lo manifestó el Ministro en su posesión y lo reconocemos), es posible que el oficio (mail) en referencia, pueda en algún momento dado, circular a otras extremos, por lo cual muy comedidamente solicito y le propongo al señor Hugo Ospina retire ese documento y si en algún caso resulta circulando, considero, que debo responda por su contenido.

Como miembro del Comité de Revisoría Fiscal del Concejo Técnico de la Contaduría Pública, no puedo aceptar, no puedo cohonestar con ese escrito, tampoco puedo aceptar que el firmante de esa carta me inmiscuya con sus pensamientos; cuando las cosas no andan bien, se dilatan, no conllevan al objetivo para el cual fue creado el comité de Revisoría Fiscal, considero que la intervención del Coordinador del Comité del Consejo Técnico fue oportuna, debía intervenir y así lo hizo. Propuso un lineamiento que por la mayoría de los del comité nos pareció razonable, toda vez que no se dijo lo contrario; así al Señor Hugo Ospina le parezca que la propuesta se refiera a un proyecto de ley de años atrás (20 años dice) y que no es de su agrado. Debió haber presentado su posición en la sesión donde se presentó, o en la siguiente sesión, pero no producir esa bomba de tiempo. Debe entender que el ser presidente de un Gremio no le es dable, no le es permitido menospreciar a sus colegas y expresarse en la forma como lo hizo. Aquí en este comité estamos entre profesionales.

La ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios **en mi opinión**, "normas de auditoria y aseguramiento" son una extensión mal concebida del decreto que existía de la reglamentación de la Contaduría Pública (Decreto 2649 – Reglamento de la contabilidad en Colombia) y una copia del americanismo, la 1314 y sus adicciones, simplemente nos invita a leer más, son extensos, con más literatura y lo sigo sosteniendo, al minimizar sus contenidos, la esencia no cambia; pero así, la ley este mal concebida y no guste en algunos, hay que cumplirla y considero que los profesionales de la Contaduría Pública lo estamos haciendo, cumpliendo a pesar de los malos entendidos. Para disipar las dudas sobre la afirmación del Señor Hugo Ospina, atentamente me permito solicitar que el CTCP certifique el ingreso del Colega CP-Rafael Franco R, al Comité de Revisoría Fiscal, porque según tengo entendido, los miembros que ingresan a los diferentes comités, creados por el CTCP, son aprobados en consenso o por una reglamentación, mas no por una sola persona.

Además, el Colega Rafael Franco también, es un adalid de la profesión, conoce de ella, la enseña, ha escrito y la práctica, no podemos desconocer sus enseñanza y autorías. Estuve presente en la sesión virtual como miembro del comité, en la cual me consta, el Colega CP-Rafael Franco manifestó su inconformidad por el tiempo que el presidente del Comité Abogado Dr. Hernando Bermúdez, daba a cada uno de los miembros del comité de revisoría fiscal (3 minutos) tiempo en el cual no se alcanzaba a discernir sobre la idea que se quería plantear y el tiempo que el presidente, utilizaba (más de 10 y/o 15 minutos), para expresar sus ideas y en muchas ocasiones, descalificaba a quienes intervenían. (En mi concepto todo está grabado y debe constar en actas). Ahora, no creo que la renuncia del presidente del Comité haya acaecido por la circunstancia denunciada por el Señor Hugo Ospina; lo que está grabado es que tenía dificultades de tiempo y necesitaba, más dedicación para su hogar.

Transcribo textualmente y en el mismo color de su autoría, uno de los párrafos ofensivos en la misiva del Señor Hugo Ospina, máxime cuando se trata de un Comité de esta Categoría, que en mi concepto no merecía este trato:

"Rechazo a los manipuladores que, sin ocultar su pensamiento ideológico, en donde sólo se escucha a los que piensan como ellos y se creen líderes de la profesión y no les importa recurrir a sofismas, con tal de confundir y encontrar un argumento para descalificar e insultar a sus opositores."

Personalmente no me considero una persona de su calificativo, como estoy seguro, ninguno de los miembros que integran el comité de Revisoría Fiscal, lo aceptará. Aquí el señor Hugo Ospina, se contradice inclusive por cuanto la palabra siempre fue concedida por el presidente, a todos y cada uno de los miembros, sin distingo, en forma democrática y cada uno de los presentes escuchaban.

Además, el Señor Hugo Ospina, está haciendo denuncia contra el Colega CP-Jesús María Peña sobre una serie de hechos que tal vez son conocidos por él, no por todos, pero que no son dables discutir en este recinto, comité de revisoría fiscal, hay que separar lo uno de lo otro; para eso hay otras instancias.

Otra contradicción del Señor Hugo Ospina, y está comprobado por él mismo, transcribo textualmente y en el mismo color que envía: "Finalmente, y a pesar de haberse reunido el comité en varias oportunidades no se ha logrado ningún avance ni compromiso sobre algún tema específico". (Subrayado y negrilla fuera de texto). Es la prueba más que fehaciente. Por eso en mi concepto estuvo bien que el Coordinador del Comité de Revisoría Fiscal Dr. Jesús María Peña, hubiere intervino para recomendar, enderezar los objetivos y presentar una recomendación, además, pregunto: porqué entonces Hugo Ospina no lo dijo o defendió en su momento ante el comité, para sentar su posición ¿?

El 1314 y las Normas Internacionales, tanto NIIF como las NAI, lo único que hace es repetir lo antes escrito en el REGLAMENTO DE LA CONTABILIDAD EN COLOMBIA y como lo dije antes, lo estamos aceptando, aun siendo

más extensas y aproximadamente con más literatura (80%) y esencia (20%). Transcribo la interpretación del Colega Hugo Ospina, en este aspecto:

"Las Normas Internacionales de Aseguramiento, no sólo se refieren a las normas de auditoría, sino que incluyen muchas otras normas que apoyan las diferentes responsabilidades que tienen los revisores fiscales"

En mi opinión, las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia (NAGA) como así se llamaban, tomadas también por el Estado en su momento, y transcritas de los libros americanos (allí aprendimos) contenían el mejor legado. Hago remembranza de la sencillez de las NAGA: 1) Normas relativas a la persona, 2) Normas relativas a la ejecución del trabajo y 3) Normas relativas al informe.

Así de sencillo era. Y ratifico, en mi concepto; **LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AUDITORIA** son básicamente, preceptos y herramientas con que se vale el REVISOR FISCAL, para la obtención de la evidencia suficiente y competente, para **DICTAMINAR.** Lo demás son verificación de cumplimiento de **NORMAS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA** aplicables, así sean nacionales, internacionales o internas de la institución, que sirven para validar su cumplimiento.

Si se habla de ETICA profesional, está contenida en la ley 43 de 1990. Y en la NIIF 1, deduzco, es simplemente la extensión de lo ya conocido, y si se desglosa las normas relacionadas en anterior párrafo, se comparan, se podrá evidenciar, que allí estaban contenidas.
El Código de Comercio que nos ha regido durante tantos años, y estoy de acuerdo con el Colega, Hugo Ospina, merece una revisión, la cual ya se está ventilando, hay que darle tiempo al tiempo, pero así han subsistido las instituciones.

En conclusión Colega Hugo Ospina, el escrito en mi concepto es un desahogo de su personalidad que bien hubiera podido debatirse en el recinto VIRTUAL del COMITÉ DE REVISORIA FISCAL, o en próximas sesiones, o en forma física en los salones que muy amablemente nos ha ofrecido el CTCP, allí, considero es el espacio propicio para el debate de todo lo dicho en su escrito; lo invito a reconsiderar su misiva, también invito a todos mis colegas miembros del comité a que cada una de las frases puestas en el cuestionamiento y consideraciones del presidente del gremio Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP), sea debatido en las sesiones del Comité de Revisoría Fiscal, para que ello no sea letra muerta y quede en vacío. Así mismo, a no desfallecer en el intento que el CTCP ha iniciado, hasta tanto encontremos una salida decorosa para nuestra profesión.

Habrá que hacer remembranza también de quien o quienes ostentaron la secretaría del comité, como fueron elaboradas sus actas, si quedó bien el resumen de lo sucedido (lo cual ha sido cuestionado) y si se omitieron intervenciones, el porqué; hay que ver y escuchar lo grabado; son las únicas evidencias suficientes y competentes que se tienen del avance. (Norma de auditorio número 3, relativa a la ejecución del trabajo)

Con sentimiento de dolor por la profesión:

Atentamente,

(Original firmado)
AGUSTIN SANCHEZ C.
Miembro Comité de Revisoría Fiscal
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Junio de 2020
C.C. Consejo Técnico de la Contaduría Pública
C.C. Miembros Comité de Revisoría Fiscal – CTCP